

COMENTARIOS

LA COFRADIA DE SAN JOSE Y SANTA ANA: ORDINACIONES DE 1551

Por M.^a DOLORES BARRIOS MARTINEZ

En el Archivo Diocesano de Huesca se conservan doce legajos dedicados a diversas cofradías de la ciudad y su provincia, documentos que han sido muy poco estudiados por los investigadores oscenses y que, a nuestro juicio, pueden servir como fuentes complementarias a la hora de realizar un estudio profundo de los gremios de Huesca. Si bien la mayor parte de la documentación se refiere a Cofradías de carácter predominantemente religioso, sin embargo, se pueden obtener datos interesantes sobre sus aspectos asistenciales e incluso económicos. Aparte de esto, varias de ellas tocan aspectos relacionados con el trabajo de los gremios correspondientes.

Como muestra hemos elegido el legajo XII que contiene documentación referente a la Cofradía de San José y Santa Ana, compuesta por fusteros, mazoneros, obreros de villa, cuberos y torneros de Huesca. Uno de los libros que incluye es el de los estatutos de dicha Cofradía, que se instituye en la iglesia de San Pedro el Viejo de dicha ciudad, en la capilla de Santa Ana, en 1551.

Los estatutos de este gremio, publicados por Ricardo del Arco, son de 1595; sin embargo en el preámbulo de los mismos se hace referencia a unos anteriores, fechados el doce de agosto de 1547 y testificados por Juan de Canales que, al parecer, no se cumplían y que no han sido hallados.



INSTITUTO DE ESTUDIOS
ALTOARAGONESES

Diputación de Huesca

Los de 1551, objeto de este comentario, si bien corresponden al aspecto religioso de la Cofradía, no dejan de tener interés puesto que incluyen artículos referentes a la organización de la misma y a las condiciones de trabajo. Nos encontramos, pues, con lo que se ha dado en llamar "Cofradía-gremio", en la que aparecen mezclados los fines técnicos de policía y autoridad gremial con los de carácter religioso y benéfico o asistencial. Hay que hacer constar que posteriormente a 1551 se fueron añadiendo distintas cláusulas a los estatutos referidos, o bien matizaciones a los mismos, de los que iremos dando cuenta a lo largo de la exposición.

El hecho de que en la introducción de estos estatutos o "capitales" se diga que se instituye la cofradía en dicho año de 1551 quizá responda a que fuera en esa fecha cuando eligieran la advocación y la iglesia donde iban a celebrarse los actos religiosos del gremio. Algo no demasiado extraño ya que, concretamente en Huesca, en el gremio de pelliceros, al redactarse nuevos estatutos en 1494 se dice en ellos que deberán elegir patrón, según noticia de F. Balaguer.

El contenido de los estatutos se ha agrupado en tres apartados, según la materia tratada.

ARTÍCULOS RELIGIOSOS-ASISTENCIALES.

En ellos se establecen las actividades religiosas a realizar por la Cofradía, a las que estaban obligados a asistir todos los cofrades, salvo enfermedad o viaje: funciones religiosas organizadas las vísperas y días de los Santos Patronos; entierros de cofrades, etc.

Otros reflejan el carácter asistencial de la Cofradía, así, por ejemplo, se establece que si algún cofrade o cofrades estuviera necesitado, el prior debe notificarlo a sus miembros y recaudar de cada uno de ellos dos dineros por semana, pudiendo embargar al cofrade que no quisiera pagar dicha cantidad. Si el prior no pone diligencia en estas gestiones, pagará por cada semana que falte cinco sueldos, que serán entregados al cofrade necesitado. Una norma parecida se sigue si llega a Huesca cualquier oficial de cualquiera de los cinco oficios y no tiene medios.



ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA.

La entrada de nuevos cofrades debe decidirse en Capítulo General. Una vez aceptado, el nuevo miembro deberá pagar ochenta sueldos, la mitad de los cuales los pagará al prior antes de ser nombrado oficialmente y la otra mitad a lo largo de su primer año como cofrade. Se admiten también cofrades “por devoción”, que deben pagar cincuenta sueldos de entrada y cuyas funciones no se hallan delimitadas, pero parecen ser una especie de socios de apoyo u honorarios. Asimismo se prevé que puedan entrar *mancebos de los contenidos en el arte* si están en peligro de muerte, pagando 32 sueldos, o 20 las cofradesas que se hallen en el mismo caso y sean viudas de cofrades.

Se celebrarán dos Capítulos Generales cada año, uno el domingo antes del día de San José y otro el domingo antes del día de Santa Ana. En ellos todos los cofrades tienen derecho a presentar proposiciones pero corresponde al prior y mayoresales aceptarlas o no. Además deberán respetarse las votaciones: *Item ordenamos que siempre que ubiere capítulo sobre qualquiera cossa tocante a la dicha Confadria y se habra de botar en capitulo todos estemos attentos fasta que hayan botado todos y no contradiga ninguno vno a otro lo que votara bueno o malo fasta que todos hayan botado o el prior o assignados hagan parar la dicha propossition o voto y el que lo contrario hiziere pague de pena por cada vez vn sueldo.* Se prohíbe a los cofrades comentar con extraños lo que se haya tratado en Capítulo General, bajo pena de ser expulsados de la Cofradía.

Los cargos que la rigen son el Prior y los Mayoresales que, al principio, se eligen por turno, según la lista de cofrades, comenzando de arriba a abajo para la elección de prior, y de abajo a arriba para la de los mayoresales. Sin embargo, el 10 de julio de 1611, en Capítulo General se establece la insaculación como sistema de elección de dichos cargos; cada tres años se revisarán las bolsas, y el prior y cuatro cofrades elegidos en capítulo podrán insacular a los que les pareciere.

Los electos están obligados a aceptar, bajo pena de dos quintales de aceite o dos florines el prior, y un quintal de aceite o un florín los mayoresales. A partir de 1611 la pena es de diez reales para el que renuncie a ser prior y además se le prohíbe en adelante optar a tal cargo, salvo que no haya otro cofrade que acepte. La pena para los mayoresales es de ocho reales y quedan inhabilitados para dicho cargo durante tres años.



El prior electo debe ser avalado por una o dos personas que tengan casa en Huesca, para que le sustituyan en caso de ausencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Estas consisten fundamentalmente en llevar la administración de la Cofradía, de la que deberá rendir cuentas al término de su mandato en Capítulo General, al Prior que le sucede, respondiendo, en primer lugar, del buen estado en que devuelve el Rolde que contiene las ordenaciones, pagando una pena de cincuenta sueldos si faltara alguna hoja o lo devolviera en mal estado, siendo embargado en caso de que se niegue a pagar la multa, o expulsado si se rebela.

La rendición de cuentas se deberá celebrar como máximo al mes de haber cumplido el año de mandato; por cada día que se retrase en convocar Capítulo para este fin, el prior deberá pagar cinco reales. Si no quisiera dar las cuentas, se le pone una multa de cincuenta sueldos que pueden, como en el caso anterior, serle cobrados por embargo de sus bienes.

El prior deberá llevar un libro en el que vaya anotando todos aquellos cofrades que hayan sido multados o embargados, así como la relación de los cofrades que hayan ido a velar a compañeros enfermos para lo que se seguía riguroso turno, incluidos prior y mayores. También es el encargado de ejecutar las sanciones impuestas a aquellos miembros que no cumplen con lo dispuesto en las ordenaciones, pudiendo ser expulsado aquel cofrade que vaya contra éstas si, amonestado varias veces, no da satisfacción.

Los mayores, aunque en estos estatutos no están muy claras sus funciones, parece ser que tenían la obligación de inspeccionar los trabajos de los miembros de la Cofradía, siempre que se lo ordenase el prior.

Existía asimismo el cargo de "Llamador", encargado de avisar a los cofrades de los distintos actos a los que eran convocados.

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

A su vez podríamos agruparlos en tres apartados, formando parte del primero todas aquellas cláusulas referentes al examen de los Oficiales; del segundo, todas aquellas normas que los oficiales deben cumplir al realizar su trabajo; y, por último, aquellos artículos que se refieren a los requisitos que deben cumplir las obras realizadas por los oficiales.



El examen de entrada.

Deberá realizarse en casa del prior; el que se examina no puede llevar ningún oficial ni mancebo para que le ayude, pero sí a algún *moçuelo* que le ayude a serrar. Como derechos de examen deberá pagar ochenta sueldos, más doce sueldos a cada uno de los examinadores por su trabajo y otros tantos al prior, así como cuatro sueldos al llamador. Los examinadores se eligen anualmente y se encargan además de inspeccionar *los obradores y botigas de los cinco officios para ver si las obras que hazen ban en perfición conforme requiere el arte. Y esta visura este en su mano hazerla siempre que les paresciere a los vehedores ho fueren llamados.*

Al final de los estatutos se incluye una cláusula que, sin duda, está interpolada y es posterior a 1551, porque aparece escrita con otra letra y con otra tinta, y se nota que se ha escrito después de borrar lo que había anotado anteriormente y que dice: *“...si algun hijo de cofrade se cassare que tenga dos años de tiempo para examinarse despues que se huuiere cassado y passado dicho tiempo se aia de examinar y no pueda tener botiga avierta y si trabaxare el tal o tubiere botiga abierta el Prior tenga obligación con los maiorales y vehedores de la tal facultad dar querella a los señores Justicia y Jurados por no estar examinado”.*

En 1679, en el Capítulo celebrado el 26 de julio, se añaden algunos artículos relacionados con el examen de entrada. En efecto, se establece que los ochenta sueldos de derechos de examen deban ser cobrados por el prior *“antes de juntar capítulo”*. Además se ordena que *“por quanto en muchas occassiones ha avido discordias entre los Maestros de esta Cofradria por no estar declaradas las facultades de Carpinteros, ensambladores y entalladores se advierte que de aquí adelante el que se quisiere examinar de dos otres o mas facultades aya de pedir plaça de examen de cada facultad de por si mediando tiempo de vna a otra para que pueda hacer las traças y pieça que a los vehedores de dicha facultad les pareciere y pidieren y despues de aver traçado y hecho la pieza pueda pasar a pedir de otra facultad y asi se entienda en todas las demas que quisiere examinarse”.*

Además se regula una nueva figura: el Padrino, que el examinando puede solicitar, pero que debe ser elegido por la Cofradía entre la lista de cofrades, empezando por el más antiguo, de manera que el que haya sido Padrino una vez no lo pueda volver a ser hasta que, por turno, le vuelva a tocar. El Padrino deberá pagar a la Cofradía para la capilla



treinta reales y el que se examina deberá pagar al Padrino cincuenta reales por sus trabajos, y dichos cincuenta reales deberá darlos al prior antes de entregar las piezas de examen para que los tenga en custodia. Aquel cofrade que por cualquier causa fuera deudor de la Cofradía no podía ser Padrino.

Se establece que en el examen sólo deben estar presentes el prior y los veedores correspondientes al oficio para el que se haya solicitado plaza, siendo suficientes para admitir, en su caso, al solicitante, el cual deberá pagarles su propina, y la que se daba al resto de los veedores queda determinado que ingrese en la caja de la Cofradía. El prior, el día que se entregue la pieza objeto del examen, deberá tomar juramento a los veedores correspondientes de que aquella está realizada de acuerdo con lo que se exige. También se decide que los hijos de los cofrades paguen la mitad de los derechos de examen.

Obligaciones de los Oficiales.

La primera de ellas, tanto para los Oficiales como para los mancebos y obreros, es que una vez que se hayan instalado en su trabajo deberán pagar tres sueldos para la capilla de la Cofradía.

No podrán trabajar los Oficiales en aquellas obras que correspondan a otra especialidad que no sea la suya, bajo pena de sesenta sueldos. Tampoco pueden, bajo la misma pena, contratar mancebos a destajo ni a jornal, sino por meses o años.

Se les prohíbe trabajar en ninguna obra que otro oficial haya comenzado, mientras éste no haya recibido su salario por la parte realizada.

En la primera mitad del siglo xvii se añaden otras dos cláusulas relacionadas con todo lo anterior. Una de las funciones de los cofrades, por lo visto consistía en tasar obras o casas o piezas que se fueran a vender, cuando se les requiera para ello. Y así se establece que sólo podrán tasar cada uno aquellas cosas u obras tocantes a su propio oficio, bajo pena de sesenta sueldos cada vez que se le pruebe haber hecho lo contrario.

Asimismo se matiza una cláusula de la que ya hemos hecho mención más arriba, estableciendo que ningún oficial de esta Cofradía, de cualquiera de los oficios que la integran, pueda trabajar en casa alguna que sea deudora de cualquier otro oficial, ni a jornal ni a destajo ni de ningún otro modo, mientras no sea pagada la deuda.



Requisitos de las obras.

Existen dos artículos en los estatutos de 1551 que se refieren a las condiciones que deben cumplir determinados trabajos de distintos oficios, para que sean dados como válidos. Así se advierte, en relación con los fusteros o carpinteros y obreros de villa, que cualquier junta que no sea “*a Machiembra o esquina de Pey*” no podrá aceptarse. Tampoco valdrán “*qualquiera cossa guarneçida agora sea puerta o ventana que no passen las espigas y esten enclauijadas... y qualquiere haro de puerta a otra cosa que tenga la caeza rompida...*”. En cuanto a los cuberos no se les aceptarán aquellas cubas que estén realizadas con madera blanca ni aquellas cuyos *cerçillos* estuvieran atados con mimbres verdes. Los veedores del correspondiente oficio serán los que juzguen si las piezas realizadas están de acuerdo con los niveles exigidos y los que pongan las penas en cada caso, según su propio criterio.

A grandes rasgos éste es el contenido de los estatutos de la Cofradía de San José y Santa Ana que, como hemos dicho al principio, se conservan en el Archivo Diocesano de Huesca. No hemos querido analizarlos en profundidad ni realizar un estudio sobre los datos que puedan aportar, sino únicamente darlos a conocer, con la esperanza de que puedan resultar de interés para algún investigador de las corporaciones artesanas de Huesca.

BIBLIOGRAFÍA.

- ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Antiguos gremios de Huesca*. Transcripción y estudio preliminar de... “Colección de documentos para el estudio de la Historia de Aragón”. Vol. VI (Zaragoza, 1911).
- BALAGUER, Federico, *Algunos datos sobre Huesca durante el reinado de los Reyes Católicos*, en “Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita”, núm. 12-13.
- REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo, *Los gremios en Aragón durante la Edad Moderna*. Zaragoza, 1981.
- Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*. Zaragoza, 1982.

